

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Diego, don Lázaro, dona Ana Maria y dona Maria Dolores Cardenete del Moral autorización para derivar aguas del rio Guadiana Menor, en termino de Peal de Becerro (Jaén).

Esta Direccion General ha resuelto:

a) Aprobar el proyecto presentado por dona Ana Maria, don Diego, don Lázaro y dona Maria Dolores Cardenete del Moral, con las salvedades hechas en el examen del mismo, y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alberto Penaranda Mendizábal, en Jaén, por un presupuesto de ejecución material de 278.586,92 pesetas.

b) Acceder al riego solicitado para la superficie de 99,3318 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a dona Ana Maria, don Diego, don Lázaro y dona Maria Dolores Cardenete del Moral autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,86 l seg. y hectárea, equivalente a un total de 79,5 l seg. de agua del rio Guadiana Menor, en termino municipal de Peal de Becerro (Jaén), con destino al riego de 99 hectáreas 33 áreas 18 centiáreas en finca de su propiedad, denominada «Cortijo de la Venta», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones pertinentes para la altura de la cámara de carga y potencia del grupo elevador, y que por esta Resolución se apruebe.

La Comisaria de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de seis meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de doce meses, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaria de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite al caudal máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo, dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos; una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Direccion General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaria de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de Peal de Becerro, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras

Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del rio realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario de Aguas del Guadalquivir (Sevilla).

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Alvaro Jofre Soubrier para aprovechar aguas subterráneas del rio Guadarrama, en termino municipal de Bargas (Toledo), con destino a riegos.

Esta Direccion General ha resuelto:

a) Aprobar el proyecto de implantación de regadío en la finca «Alcabin Bajos», en termino municipal de Bargas (Toledo), suscrito en septiembre de 1958, por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Hoz Bel, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 409.676,97 pesetas.

b) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Alvaro Jofre Soubrier para derivar hasta un caudal de 23 litros por segundo continuos de aguas subterráneas del rio Guadarrama, en termino municipal de Bargas (Toledo), con destino al riego de 23.1071 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Alcabin Bajos», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año; para comprobar lo cual se instalará un contador volumétrico.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Hoz Bel, que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaria de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán dar comienzo en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad del terreno deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario deberá instalar un contador volumétrico.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos; una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las características y marcas de la instalación elevadora y el resultado de las pruebas de su capacidad de elevación, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Direccion General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Bargas (Toledo), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado, y al de las Tasas aprobadas que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la construcción de los saltos 2 y 3 de la concesión otorgada a «Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», en el río Sil y afluentes, en término de Villablino y otros (León).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 25 de enero de 1963, ha resuelto declarar de urgente ocupación los bienes afectados por la construcción de los aprovechamientos hidroeléctricos del río Sil y afluentes, denominados saltos 2 y 3, cuya ampliación y reforma fué concedida a la Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A., por Orden ministerial de 14 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre).

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican definitivamente las obras del proyecto modificado de precios del de obras de encauzamiento del río Monachil para la defensa del pueblo del mismo nombre, parcial número 1, primera parte (Granada), a «Pastor Peris, Construcciones, S. A.»

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del proyecto modificado de precios del de obras de encauzamiento del río Monachil para la defensa del pueblo del mismo nombre, parcial número 1, primera parte (Granada), a «Pastor Peris, Construcciones, S. A.», en la cantidad de 965.978,46 pesetas, que representa el coeficiente uno respecto al presupuesto de contrata, de 965.978,46 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima, Isabel la Católica, 12, Valencia, la concesión de la línea eléctrica mixta.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica mixta a 11 KV., para alimentar el centro de transformación situado en la calle del Calvario, junto al grupo de viviendas protegidas, en Bétera (Valencia), así como el informe emitido por la Abogacía del Estado en 28 de los corrientes, pronunciándose en pro del otorgamiento solicitado, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.» Isabel la Católica, 12, Valencia, la concesión de la línea eléctrica mixta, para alimentar el centro de transformación situado en la calle del Calvario, junto al grupo de viviendas protegidas, en Bétera (Valencia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Bétera, línea a 11 KV.

Puntos intermedios: Bétera.

Final de la línea: Bétera, calle del Calvario.

Tensión: 11 KV.—Capacidad transporte: 1.750 KW.—Longitud: A-0.251 km., S-0.120 km., T-0.371 km.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número 3.—Material: Cobre.—Sección 9.62A, 3 x 25S milímetros cuadrados.—Separación: Un metro cable.—Disposición: Triángulo.—Apoyos: Material, madera hormigón metálico.—Altura media, 10.10 metros.—Separación media, 62.75 metros

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afectan a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento ante-